

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ejecutivo laboral
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00415-00
Ejecutante(s):	Alicia Márquez Moreno
Ejecutado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.
Tema:	Decisión de excepciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: decisión de excepciones (artículo 42 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.)

Fecha: 22 de febrero de 2023

Hora inicio: 10:24 a.m.

Hora fin: 10:47 a.m.

Asistentes

Ejecutante: Alicia Márquez Moreno
Apoderado: Johann Nicolás Vallejo Motta
Ejecutada: Colpensiones
Apoderado: Camilo José Díaz Cardona
Ejecutada: Protección S.A.
Apoderado: María Juliana Castro Arias
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

Por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del doctor JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA como apoderado sustituto de COLPENSIONES; en igual sentido, se reconoce personería para actuar al doctor CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA, en tal calidad, conforme al memorial de sustitución obrante en el archivo 038 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 948617).

En el mismo sentido, se reconoce personería para actuar a la doctora MARÍA JULIANA CASTRO ARIAS como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A., conforme al memorial de sustitución obrante en el archivo 043 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1005548)

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como no existe ánimo conciliatorio de las ejecutadas, se declara fracasada esta etapa.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se incorpora el reporte de depósitos judiciales, visible en el archivo 041.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como no se pidieron pruebas diferentes a las que ya reposan en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos en la instancia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de COLPENSIONES, en los términos del mandamiento de pago del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente al 4% de la obligación cobrada.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de pago total de la obligación, respecto a PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del depósito 466010001444502 por valor de \$1.454.263 a la ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, doctor JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA, quien cuenta con facultad para recibir (archivo 032, folio 12).

SEXTO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN a PROTECCIÓN S.A. del título judicial 466010001476759 por valor de \$1.700.000.

SÉPTIMO ORDENAR la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares respecto a PROTECCIÓN S.A.

OCTAVO: REQUERIR a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del mandamiento de pago.

Auto interlocutorio: concede recurso

Se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/0ecdd6d3-1b5d-4911-9c1f-13f701fc4c86?vcpubtoken=12d413bb-1adc-428a-8218-c594fbca63a5>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc